

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00521 - 00

Déjese sin valor ni efecto el inciso primero del auto dictado el 09/05/2022 ^(pdf 36) porque a partir de las explicaciones de la libelista ^(pdf 37) se tiene claridad acerca de las diligencias de notificación respecto del demandado JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA ^(pdf 29;32) por lo que debe procederse a calificar tal actuación para evitar eventuales irregularidades (num. 5° art. 42 CGP).

Téngase como notificado al demandado JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA del auto admisorio del 12/02/2021 ^(pdf 14) al recibir el aviso respectivo con copia de dicha providencia el 11/11/2021 ^(p. 4-5;222-223 pdf 32) estando debidamente integrado el contradictorio (arts. 291-292 CGP).

Reconózcase al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA como apoderado judicial del demandado JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA en los términos del mandato conferido con presentación personal ^(pdf 38), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Póngase de presente que el apoderado judicial del demandado JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA contestó oportunamente la demanda el 09/12/2021 ^(pdf 33) formulando excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, solicitó y aportó pruebas (arts. 96 y 369 CGP).

Déjese constancia que los apoderados judiciales de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ^(p. 1 pdf 17; p. 1 pdf 24), WILLIAM PIÑEROS PIÑEROS ^(p. 1 pdf 26) y JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA ^(p. 1 pdf 33) remitieron copia simultánea de sus contestaciones con excepciones de mérito a la apoderada judicial de la parte demandante, pronunciándose oportunamente la apoderada judicial de la accionante únicamente respecto de las exceptivas formuladas por el apoderado judicial de JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA ^(pdf 34) conforme a la norma aplicable (arts. 110 y 370 CGP; art. 9° DL 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022).

Adviértase que el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA “COOTRANSHUILA LTDA” no realizó el envío de copia simultánea a la parte demandante de sus excepciones de mérito, por lo que debe procederse a garantizar el derecho de contradicción de la demandante (arts. 42.5, 78.14 y 370 CGP).

Córrase conjuntamente traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión de **(i)** las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA “COOTRANSHUILA LTDA” para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan y de **(ii)** las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los

apoderados judiciales de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (p. 30-32 pdf 17; p. 33-35 pdf 24), WILLIAM PIÑEROS PIÑEROS (p. 23-24 pdf 18; 22-23 pdf 26) y JULIO CÉSAR IPUZ MEDINA (p. 22-23 pdf 33) para que aporte o solicite pruebas pertinentes (art. 110, 206 y 370 CGP).

Prevéngase a las partes que si bien el traslado de las excepciones de mérito que no se surte con copia simultanea debe realizarse por fijación en lista secretarial, por economía procesal se surte mediante auto sin que esto afecte el derecho de contradicción de la demandante (art. 42.5 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb85d0a34e0a4879b884a91e6946d93b2f5ffb658701277e4c061a5bd80a4231**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>